



# CT352645018215

Entre **BANCO DE LA REPÚBLICA**, en adelante **EL BANCO**, persona jurídica de derecho público de rango constitucional, dotada de autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeta a un régimen legal propio contenido en los artículos 371, 372 y 373 de la Constitución Política, la Ley 31 de 1992 y sus Estatutos (Decreto 2520 de 1993), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado en este acto por **LUIS FRANCISCO RIVAS DUEÑAS**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.467.999, quien obra en sus calidades de subgerente general de servicios corporativos y representante legal y; **ARUS S.A.S.**, en adelante **EL CONTRATISTA**, con NIT 800.042.471-8, domicilio principal en Medellín, representado por **LAURA JARAMILLO ECHEVERRI**, identificada como aparece al pie de su firma, en su calidad de representante legal suplente, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín y con autorización para contratar según Acta 442 de la Junta Directiva del 29 de octubre de 2025, se ha celebrado el presente contrato contenido en las siguientes

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- Objeto:** Mediante este contrato, EL CONTRATISTA se obligará para con EL BANCO, en su propio nombre, bajo su dirección y responsabilidad, por su cuenta y riesgo, a prestar el servicio de soporte técnico local con apoyo del fabricante para una solución SD-WAN, de acuerdo con los documentos anexos, los cuales forman parte integral del presente contrato en cuanto no lo contradigan, y a los cuales deberá ceñirse EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO:** El control de ejecución del presente contrato estará a cargo de la dirección del Departamento de Tecnología Informática de EL BANCO o del empleado que esta designe.

**SEGUNDA.- Alcance del objeto:** El objeto contractual comprenderá la prestación del soporte local por parte de EL CONTRATISTA con apoyo del fabricante para una solución SD-WAN de EL BANCO, de que trata la carta de EL BANCO de invitación a presentar oferta DA-CA-13088-2025 del 21 de octubre de 2025, carta de EL BANCO de relación de preguntas y respuestas DA-CA-13519-2025 del 31 de octubre de 2025 y la oferta de EL CONTRATISTA de 18 de noviembre de 2025:

EL CONTRATISTA prestará a EL BANCO el soporte técnico local para la solución SD-WAN con apoyo del fabricante con reemplazo en las oficinas de EL BANCO en Bogotá y sucursales, en la modalidad de 8X5XNBD para el reporte de una falla de *hardware* de alguno de los equipos.

**TERCERA.- Obligaciones de EL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en otras partes de este contrato, en sus documentos anexos y en la ley, EL CONTRATISTA se obligará para con EL BANCO a:

1. Cumplir con las normas de seguridad industrial, riesgos laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo en relación con el personal a su cargo. Para los efectos de esta obligación, EL BANCO podrá solicitarle a EL CONTRATISTA información respecto de su cumplimiento y comunicarle



# CT352645018215

aspectos de referencia que guarden relación con la actividad o actividades a desarrollar.

2. Suministrar información sobre los estados financieros cuando el Banco de la República lo solicite durante la ejecución del contrato.

3. Cumplir estrictamente, con idoneidad y oportunidad la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en su oferta.

4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando retrasos que pudieran presentarse y aportando su experiencia, conocimiento técnico e infraestructura en la ejecución del objeto del contrato.

5. Proveer todos los recursos técnicos necesarios para cumplir con el objeto contractual; conforme a lo requerido por el BANCO.

6. Constituir las garantías o pólizas de seguros identificadas en este documento.

7. Responder ante EL BANCO por cualquier daño directo o perjuicio debidamente demostrado que los empleados, contratistas y/o subcontratistas de EL CONTRATISTA, causen a terceras personas, bienes muebles o inmuebles, con o sin intención, obligándose a repararlos inmediatamente después de que ocurran tales hechos.

8. Conocer y cumplir las políticas, normas y estándares de seguridad informática establecidos por EL BANCO, de acuerdo con lo acordado en la cláusula correspondiente de este contrato.

9. Conocer y cumplir las normas de seguridad física establecidas por EL BANCO y, en particular, lo relacionado con el control de acceso a sus instalaciones. Para tal fin, se compromete a realizar el trámite correspondiente para la expedición de los carnés que acrediten a su personal como contratista, hacer que dicho personal los porte en un lugar visible, custodiar adecuadamente los carnés para evitar su pérdida, adulteración o uso por parte de personas no autorizadas, y efectuar su devolución cuando se termine el presente contrato o cuando EL BANCO así lo señale.

10. Realizar las pruebas necesarias para verificar su correcto funcionamiento y corregir los errores o defectos que se detecten.

11. Garantizar que EL CONTRATISTA ni los empleados o sus contratistas, accederán, harán pública, modificarán o interferirán con la información transmitida por la red.

12. Las demás obligaciones establecidas en los documentos que forman parte integral del contrato en cuanto no lo contradigan.

**CUARTA.- Obligaciones de EL BANCO:** Además de las obligaciones contenidas en el presente contrato, en sus documentos anexos y en la ley, EL BANCO se obliga a: **1.** Permitir el acceso al personal debidamente autorizado por EL CONTRATISTA para cumplir con las obligaciones estipuladas en este documento; **2.** pagar oportunamente a EL CONTRATISTA y en la forma establecida, el precio del contrato y; **3.** colaborar con EL CONTRATISTA para



# CT352645018215

que el objeto del contrato se cumpla de manera adecuada.

**QUINTA.- Duración:** El contrato tendrá duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio que suscribirán los delegados de las partes, previa firma del presente contrato y constitución de la garantía de seguros establecida en este. A partir de la dicha fecha EL CONTRATISTA prestará a EL BANCO el soporte técnico previsto en este contrato y sus documentos anexos.

El presente contrato podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo, expresado por escrito, hasta por el término máximo previsto en el Régimen General de Contratación de EL BANCO. En este evento, EL CONTRATISTA se obliga a entregar a EL BANCO, dentro del término que éste le llegue a indicar, los documentos que acrediten debidamente las modificaciones que se requieran en las condiciones de la garantía inicialmente constituida y el pago de las primas adicionales a que hubiere lugar, para que dicha garantía se adecúe en todo momento a las condiciones exigidas en el presente contrato. El incumplimiento de dicha obligación por parte de EL CONTRATISTA facultará a EL BANCO para dar por terminado el contrato unilateralmente y en forma inmediata.

**SEXTA.- Valor del contrato:** EL BANCO reconocerá y a EL CONTRATISTA, de acuerdo con la oferta económica de este, que hace parte integral del presente contrato, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (COP 249.360.773) más el IVA que se cause, así:

Descripción	Anualidad	Valor antes del IVA
Soporte técnico local con apoyo del fabricante por 5 años	Año 1	COP43.947.104,00
	Año 2	COP46.739.887,00
	Año 3	COP49.693.878,00
	Año 4	COP52.825.479,00
	Año 5	COP56.154.425,00
<b>Total – antes del IVA</b>		<b>COP249.360.773,00</b>

Lo previsto en esta cláusula constituye la suma total que pagará EL BANCO a EL CONTRATISTA como remuneración por los servicios descritos en este documento y sus anexos.

**SÉPTIMA.- Forma de pago:** EL BANCO pagará a EL CONTRATISTA, por el soporte técnico previsto en este contrato, así

- Un primer pago contra el acta de recibo de los equipos de la solución SD-WAN, que constará en el acta que suscribirán los delegados de las partes.



# CT352645018215

- Para los 4 años restantes: contra la verificación por parte de EL BANCO del registro y/o activación y vigencia del soporte técnico, que constará en las actas que suscribirán los delegados de las partes.

Todos los gastos en que debe incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato se entenderán incluidos en lo previsto en esta cláusula.

EL BANCO pagará dentro de los ocho (8) días hábiles inmediatamente siguientes contados a partir de la radicación y aceptación de la correspondiente factura, previa firma por los delegados de las partes de las actas de recibo correspondientes, acompañada de la certificación del Revisor Fiscal de EL CONTRATISTA, o en caso de no contar con este, de su representante legal, de estar al día en el pago de aportes a las seguridad social integral (pensiones, salud y riesgos laborales) y demás parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

El BANCO aplicará los impuestos y efectuará las retenciones sobre el pago que efectúe, de acuerdo con las disposiciones tributarias vigentes.

**OCTAVA.- Garantía de seguro:** Para asegurar el cumplimiento de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con EL BANCO a constituir por su cuenta y a favor de este último, ante cualquier compañía de seguros que haya adoptado la póliza de cumplimiento modelo establecida por EL BANCO, **una garantía de cumplimiento de obligaciones contractuales** constituida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato antes de IVA, es decir, VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP24.936.077), con una vigencia que cubra la duración del contrato (cinco (5) años) y dos (2) meses más, vigencia que se actualizará de acuerdo a la fecha de inicio del presente contrato indicada en el acta respectiva.

La constitución y presentación de la póliza mencionada son requisitos indispensables para realizar cualquier pago derivado del contrato.

En caso de modificaciones del presente contrato, la garantía de seguros exigida deberá mantenerse vigentes por cuenta de EL CONTRATISTA y a favor de EL BANCO, en los términos y condiciones aquí pactados.

**NOVENA.- Actas de entrega y recibo:** La suscripción de actas en virtud del presente contrato, no impedirá a EL BANCO, hacerle exigible la garantía de seguro mencionada en el mismo, ni, en general, ejercer cualquier acción o derecho que le otorgue el presente contrato o la ley, cuando surjan o se detecten, con posterioridad a la suscripción de las actas de entrega y recibo, problemas de calidad, errores o defectos de funcionamiento de los bienes y/o servicios, reclamaciones de terceros relacionadas con los derechos de propiedad intelectual u otras circunstancias que implique un incumplimiento en las obligaciones de EL CONTRATISTA.

**DÉCIMA.- Cláusula penal:** EL CONTRATISTA, para asegurar el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones que adquiere mediante este contrato, se sujeta a pagar a EL



# CT352645018215

BANCO, a título indemnizatorio, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, en caso de no ejecutar, total o parcialmente, tales obligaciones. Es entendido que por este pago no se extingue la obligación principal, ni el derecho de EL BANCO a reclamar la indemnización de los perjuicios efectivamente sufridos, cuyo monto no alcance a ser cubierto con el valor aquí estipulado. EL BANCO podrá compensar, si hubiere lugar a ello, el valor de esta cláusula con cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA. En caso de que tal suma no fuere suficiente, EL BANCO podrá cobrar ejecutivamente la parte insoluta, sin necesidad de requerimiento judicial para constituirlo en mora, para lo cual no se aplicará lo dispuesto en la cláusula compromisoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda hacer igualmente efectiva la garantía prevista en el presente contrato.

**UNDÉCIMA.- Cláusula penal moratoria:** En caso de atraso de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato, deberá pagar a EL BANCO a título indemnizatorio, la suma correspondiente al uno por mil (1‰) del valor total del contrato, por cada día de atraso, pero en todo caso ésta no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que podrá ser compensada por EL BANCO si hubiere lugar a ello, con cualquier cantidad de dinero que adeude a EL CONTRATISTA. Para la aplicación de esta cláusula, no será necesario constituir en mora a EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO:** En caso de aplicarse esta cláusula, EL CONTRATISTA autoriza a EL BANCO para descontar el monto a que haya lugar por dicho concepto, de los pagos y/o saldos pendientes que existan a favor de EL CONTRATISTA.

**DUODÉCIMA.- Responsabilidad:** EL CONTRATISTA deberá responder hasta por culpa leve en la ejecución de este contrato. En desarrollo de lo anterior, será responsable de los perjuicios que sufra EL BANCO por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato, originado en dolo o culpa de EL CONTRATISTA, sus empleados, administradores, subcontratistas, incluyendo errores de técnica que le sean imputables, por lo cual será de su cargo el pago de cualquier reparación e indemnización a que hubiere lugar.

**DECIMOTERCERA.- Cesión:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni todo ni parte del presente contrato, salvo autorización previa escrita de EL BANCO.

**DECIMOCUARTA.- Naturaleza:** En virtud de la naturaleza del presente contrato, EL CONTRATISTA, para el debido cumplimiento de sus obligaciones, hará uso de sus propios medios de organización empresarial, dispondrá de una absoluta autonomía técnica y directiva, y asumirá todos los riesgos que se originen por razón de las prestaciones que le corresponde pagar al personal que contrate para la ejecución del contrato. Por consiguiente, el personal que emplee para la realización de este contrato no contraerá vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con EL BANCO. EL CONTRATISTA, será responsable de los salarios, de las indemnizaciones y de todas las prestaciones sociales de los trabajadores que emplee, y deberá actuar y responder como verdadero patrono de ellos.

**DECIMOQUINTA.- Terminación anticipada:** EL BANCO podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, sin ningún término de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando sobrevengan cualquiera de



# CT352645018215

los siguientes eventos: **1)** Incapacidad financiera del CONTRATISTA, la cual se podrá presumir por EL BANCO: **a)** Al ser embargado judicialmente, siempre que dicho embargo afecte la ejecución del presente contrato y, **b)** En los demás casos autorizados por la Ley. **2)** Si llegare a sobrevenir, dentro de la vigencia del contrato, inhabilidad y/o incompatibilidad del CONTRATISTA, de acuerdo con el artículo 7° del Régimen General de Contratación del BANCO y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicione o que establezcan causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, éste cederá el contrato, previa autorización escrita del BANCO. Si la cesión no fuere posible se procederá a la terminación inmediata y liquidación del contrato. **3)** En caso de incumplimiento a la obligación de confidencialidad consagrada en este documento. **4)** Si, durante el plazo de vigencia del contrato, EL CONTRATISTA, sus administradores, socios o representantes legales llegaren a resultar implicados en una investigación, medida de aseguramiento o condena de tipo penal, administrativa o similar, proferida por las autoridades colombianas o de otros países, relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., así como, por actividades anti-éticas, corrupción o soborno, EL CONTRATISTA deberá notificarlo inmediatamente a EL BANCO, quien podrá terminar EL CONTRATO sin lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, de acuerdo con lo acordado previamente entre las partes. **5)** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del CONTRATISTA, que no requerirá ser declarado judicialmente, **6)** Por cualquier violación a las políticas y estándares de seguridad informática establecidas por EL BANCO.

**DECIMOSEXTA.- Cláusula compromisoria:** Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento cualquier diferencia o controversia que surja entre ellas en relación con la celebración, ejecución o terminación de este contrato, que no haya podido ser resuelta por ellas de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá D.C., actuará bajo la administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, si la controversia no tuviere valor, o éste fuere inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), caso en el cual el árbitro será designado de común acuerdo por las partes, de las listas de árbitros inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las partes no se ponen de acuerdo para su nombramiento en un plazo de treinta (30) días comunes, la designación será hecha por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en esa Entidad. Cuando el valor de la controversia exceda de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Dos (2) de ellos, de común acuerdo por las partes, entre aquellos inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, y el tercero (3°), por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en dicha Entidad. En cualquiera de los eventos anteriores, si las partes, dentro de los treinta (30) días comunes al inicio del respectivo trámite, no pudieren escoger los árbitros que deben designar de común acuerdo



# CT352645018215

o cualquiera de ellos, y/o no pudieren elaborar la lista de nombres entre los cuales la Cámara de Comercio debe elegir el árbitro cuyo nombramiento le corresponda, el árbitro o los árbitros respectivos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de su lista de árbitros de primer nivel ("lista A"). En todos los casos, los árbitros designados deberán sujetarse a las tarifas de gastos y honorarios establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**PARÁGRAFO:** Se excluye de la cláusula compromisoria la acción ejecutiva con la que se pretenda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DECIMOSÉPTIMA.- Liquidación:** La liquidación del presente contrato será procedente: **1)** Cuando éste se resuelva; **2)** Cuando las partes declaren la terminación por mutuo acuerdo; **3)** Cuando se presenten las causales de terminación anticipada del contrato y, **4)** Cuando se hayan ejecutado o cumplido, en el término previsto, las obligaciones emanadas del mismo. Dicha liquidación, si hay lugar a ella, deberán efectuarla los representantes de EL BANCO, por una parte, y EL CONTRATISTA o su delegado, por la otra, debiendo constar la diligencia de liquidación en acta en la cual se determine el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.

EL CONTRATISTA autoriza a EL BANCO para debitar de las sumas que resulten a su favor en la liquidación del contrato, los valores que adeude por los aportes al sistema de pensiones, salud y riesgos laborales, a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje para ser girados directamente por EL BANCO a dichos sistemas, cuando a ello haya lugar de conformidad con las normas vigentes en la materia.

EL CONTRATISTA conoce y acepta que EL BANCO estará facultado para liquidar unilateralmente el presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 25° del Régimen General de Contratación de EL BANCO, en el evento de que, pasados quince (15) días hábiles desde que EL BANCO haya citado a EL CONTRATISTA para efectuar de común acuerdo la liquidación del contrato o le haya enviado el acta de liquidación para su firma, EL CONTRATISTA se abstenga de comparecer o de devolver suscrita el acta de liquidación, según el caso.

**DECIMOCTAVA. - Confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a respetar el carácter confidencial de este contrato y de la información y los documentos relacionados con el mismo, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables. En consecuencia, EL CONTRATISTA se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la información que EL BANCO le entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera, o de aquella que EL CONTRATISTA llegue a conocer, teniendo en cuenta que dicha información tiene como finalidad exclusiva permitir y facilitar la debida ejecución del contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete, al terminar el presente contrato por cualquier causa, a devolver a EL BANCO o destruir toda la documentación y la información que éste le haya suministrado o que haya llegado a conocer, dejando constancia física de su devolución o destrucción. Estas obligaciones se



# CT352645018215

aplicarán a toda la información relacionada con la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, con excepción de la siguiente: **1)** aquella que se hubiere hecho pública previamente y en forma lícita; **2)** la información que pertenezca exclusivamente a EL CONTRATISTA; **3)** aquella cuya divulgación, reproducción o uso diferente al estipulado en el contrato sea autorizado en forma previa y escrita por EL BANCO, y sólo dentro de los límites de la respectiva autorización; **4)** la información que deba ser entregada a alguna autoridad judicial o administrativa competente, en cumplimiento de una ley que así lo ordene expresamente, o por requerirlo de ese modo la respectiva autoridad, evento en el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar sólo la información estrictamente necesaria; a dar aviso a EL BANCO con anterioridad a la entrega, de ser ello legalmente viable o, de lo contrario, tan pronto como sea posible, y a tomar las medidas legales necesarias para evitar su divulgación. **PARÁGRAFO:** En el evento en que la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por parte de EL CONTRATISTA, éste se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en el contrato, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información previstos por EL BANCO y demás regulaciones del mismo sobre la materia.

**DECIMONOVENA.- Seguridad informática:** EL CONTRATISTA se compromete a conocer y cumplir las políticas, normas y estándares de seguridad informática establecidos y comunicados por EL BANCO, los cuales hacen parte integrante de este contrato. En particular, EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Limitar el acceso a los mecanismos, dispositivos y procedimientos de seguridad que se requieran para la ejecución de este contrato, a las personas que estén autorizadas expresamente para ello por parte de EL CONTRATISTA, para lo cual aplicará, por lo menos, los controles previstos en las mencionadas políticas, normas y estándares, y los demás que le indique EL BANCO en cualquier momento. **2.** Aplicar las políticas, normas, estándares y procedimientos de seguridad informática descritos, velando permanentemente por garantizar los principios de confidencialidad, integridad, autenticación, autorización, no-repudio, posibilidad de auditar y disponibilidad de la información. **3.** Comunicar por escrito a EL BANCO cualquier novedad que se produzca en los nombres del personal autorizado para utilizar los mecanismos, procedimientos y dispositivos de seguridad mencionados, y solicitar en la misma forma los cambios respectivos. **4.** Informar a EL BANCO por escrito y de forma inmediata, la pérdida, hurto, destrucción o alteración de cualquiera de los mecanismos o dispositivos mencionados, así como cualquier violación o intento de violación que conozca de las políticas, normas, estándares y procedimientos de seguridad aplicables. **PARÁGRAFO:** EL BANCO no será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores de EL CONTRATISTA llegare a ocasionar a terceros. Así mismo, EL CONTRATISTA resarcirá a EL BANCO de todos los perjuicios que éste llegare a sufrir como resultado de dicho incumplimiento, incluyendo el reembolso de los pagos que EL BANCO tuviere que hacer a terceros por esta causa y de los gastos asociados.

**VIGÉSIMA.- Propiedad intelectual:** EL CONTRATISTA garantiza que es el titular de los



# CT352645018215

derechos de autor y de los demás derechos de propiedad intelectual sobre el software objeto del presente contrato. En caso contrario, garantiza que está debidamente facultado por los titulares o licenciatarios de tales derechos para otorgar bajo licencia o sublicencia el uso de dichos programas a EL BANCO. En cualquiera de los dos eventos, EL BANCO podrá exigir en cualquier momento a EL CONTRATISTA la exhibición de los contratos, certificados, autorizaciones y demás documentos que acrediten tales derechos, o la entrega de una copia de los mismos. En el evento de que EL CONTRATISTA llegare a renunciar o a ceder a un tercero los derechos de autor y los demás derechos de propiedad intelectual con base en los cuales ha otorgado a EL BANCO las licencias indicadas en este contrato, o tales derechos vencieren o caducaren en vigencia de las citadas licencias, EL CONTRATISTA deberá notificar por escrito de ello a EL BANCO y solicitarle autorización para ceder dichas licencias a quien esté facultado para seguir explotando los derechos de propiedad intelectual mencionados. EL CONTRATISTA deberá indemnizar a EL BANCO por los perjuicios que se deriven de cualquier demanda o reclamación presentada por terceros, que aleguen presuntas violaciones o infracciones a los derechos de autor, patentes, marcas y otros derechos de propiedad intelectual relacionados con los programas instalados y licenciados en virtud de este contrato. En caso de presentarse tal situación, EL BANCO deberá ponerla en conocimiento de EL CONTRATISTA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que sea notificado de la demanda o reclamo correspondiente. En tal evento, EL CONTRATISTA asumirá el manejo y la respuesta de la reclamación o demanda, si ello fuere legalmente posible, o, de lo contrario: (i) Las partes cooperarán recíprocamente en la defensa, para lo cual EL BANCO entregará a EL CONTRATISTA toda la información y documentos que éste requiera y cuyo suministro sea legalmente posible; (ii) EL CONTRATISTA, a su costa, adquirirá y entregará a EL BANCO las licencias que se requieran, o sustituirá los programas objeto de la demanda o reclamación mediante otros que proporcionen una funcionalidad equivalente, de manera tal que EL BANCO y su actividad no resulten afectados, o (iii) De no ser posible lo anterior, EL CONTRATISTA dará por terminadas las licencias respectivas y devolverá a EL BANCO las sumas de dinero pagadas por éste, debidamente indexadas, sin perjuicio de las acciones y reclamaciones por los perjuicios adicionales que EL BANCO tenga derecho a adelantar legalmente.

**VIGESIMOPRIMERA.- Permanencia:** Las obligaciones de EL CONTRATISTA previstas en la cláusula de “Confidencialidad”, “seguridad informática” y “propiedad intelectual” se mantendrán vigentes en forma permanente, aun después de terminado el presente contrato.

**VIGESIMOSEGUNDA.- Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA, con la firma del presente documento, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de órgano directivo ni su representante legal se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar este contrato, de acuerdo con el artículo 7º del Régimen General de Contratación de EL BANCO y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen o que establezcan causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. De igual forma, EL CONTRATISTA manifiesta que no existe respecto de sus socios y órganos de dirección, ninguna relación de parentesco o patrimonial con



# CT352645018215

personal de EL BANCO de nivel directivo, ejecutivo o asesor y de los órganos de control interno y auditoría de EL BANCO, de acuerdo con la información indicada en la página web de EL BANCO. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia del contrato un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga su órgano directivo, EL CONTRATISTA deberá informar a EL BANCO tal situación de manera inmediata y por escrito, caso en el cual manifestará bajo la gravedad de juramento si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad para continuar la ejecución del contrato. De igual manera manifiesta, con la misma formalidad, que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 1952 de 2019, en concordancia con la Ley 610 de 2000 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

**VIGESIMOTERCERA.- Boletín de deudores morosos del Estado – BDME:** EL BANCO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas o del(los) acuerdos(s) de pago de EL CONTRATISTA, en el Boletín de Deudores Morosos del Estado-BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.

**VIGESIMOCUARTA.- Normatividad aplicable:** El presente contrato está sujeto al Régimen General de Contratación de EL BANCO y en lo no previsto en éste, se aplicarán las normas de derecho privado de acuerdo con su naturaleza jurídica.

**VIGESIMOQUINTA.- Modificaciones al contrato:** Cualquier modificación al presente contrato necesariamente deberá constar por escrito y pactarse mediante otrosí. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos mediante los cuales se prorrogue y/o modifique el contrato se entenderán perfeccionados en el momento en que EL BANCO envíe a EL CONTRATISTA una comunicación escrita, firmada por un representante legal, en la cual se le informe sobre la autorización de la prórroga por parte de la instancia respectiva y las condiciones de la modificación.

**VIGESIMOSEXTA.- Origen lícito de fondos y control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo:** EL CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para la ejecución de este contrato proceden de actividades lícitas.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados ni provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

EL BANCO podrá solicitar en cualquier momento a EL CONTRATISTA la información que estime necesaria, para asegurarse del cumplimiento de lo aquí previsto.



# CT352645018215

**VIGESIMOSÉPTIMA.- Continuidad de la operación:** EL CONTRATISTA se obliga con EL BANCO a mantener la continuidad de los servicios establecidos en el presente contrato y sus anexos. Ante un incidente que afecte la prestación de los servicios parcial o totalmente o el desarrollo de su función se deberá notificar a EL BANCO inmediatamente y tomar las acciones que permitan mantener la continuidad o retorno del servicio o función.

**VIGESIMOCTAVA.- Gestión de riesgos:** EL CONTRATISTA debe gestionar los riesgos relacionados con la ejecución del objeto del presente contrato en su organización y deberá contar con los controles efectivos y suficientes para su mitigación. EL CONTRATISTA se compromete a informar de forma inmediata a EL BANCO la materialización de eventos de riesgos que afecten el cumplimiento del presente contrato.

**VIGESIMONOVENA.- Cláusula ética y anticorrupción:** EL CONTRATISTA declara que no ha efectuado ni efectuará pagos, desembolsos o cualquier clase de retribuciones a favor de funcionarios o trabajadores de EL BANCO en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato y se compromete a no permitir que ningún empleado suyo o cualquier otro agente, asesor, consultor o tercero lo haga en su nombre. Además, se obliga a informar cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar hechos o situaciones de soborno o corrupción en la celebración o ejecución del contrato. EL CONTRATISTA declara que conoce el Código de Conducta de EL BANCO publicado en <https://www.banrep.gov.co/es/codigo-conducta-nuestro-compromiso> y declara: 1. que conoce y adopta el Código de Conducta de EL BANCO, en particular los lineamientos allí establecidos para conflictos de interés, regalos o invitaciones de terceros y; 2. que no tiene, ni se encuentra en situación de conflicto de interés para suscribir y ejecutar el presente contrato y que la pondrá en conocimiento de EL BANCO en caso de que llegara a presentarse. De igual manera se obliga a cumplir con toda la normativa anticorrupción, dentro de las que se comprenden de manera enunciativa mas no limitativa, las leyes, normas y reglamentos de cualquier naturaleza en materia de antiohecho, antisoborno y anticorrupción vigentes en la República de Colombia, así como aquellas que protegen los recursos y patrimonio público, la moral administrativa y los principios de la gestión fiscal.

**TRIGÉSIMA.- Notificaciones:** Cualquier notificación entre las partes en desarrollo del presente contrato, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: a EL BANCO, en la Carrera 7 # 14-78 piso 7, a la orden del Departamento de Tecnología Informática de EL BANCO, en la ciudad de Bogotá D.C.; y a EL CONTRATISTA, en la Carrera 48 #20-114 Piso 11, Torre 3, Edificio Centro Empresarial Ciudad del Río en Medellín, o a la nueva área, dirección o número telefónico que cualquiera de las partes informe por escrito a la otra.

**TRIGESIMOPRIMERA.- Documentos que forman parte del contrato:** Se incorporan al presente contrato el certificado de existencia y representación legal de EL CONTRATISTA, copia del acta 442 de la junta directiva de autorización para contratar del 29 de octubre de 2024, y en cuento no contradigan este contrato, los siguientes documentos: **1.** Carta de EL BANCO de invitación a presentar oferta DA-CA-13088-2025 del 21 de octubre de 2025. **2.** Carta de EL BANCO de relación de preguntas y respuestas DA-CA-13519-2025 del 31 de octubre de 2025. **3.** Oferta de EL CONTRATISTA del 18 de noviembre de 2025 con sus



# CT352645018215

anexos. 4. Comunicación de EL BANCO de aprobación DA-CA-00538-2026 del 15 de enero de 2026, que informó a EL CONTRATISTA de la autorización de este contrato por parte del Comité de Compras de EL BANCO en sesión 3462 del 14 de enero de 2026.

Para la suscripción del presente documento, las partes acuerdan utilizar el método de firma electrónica, de conformidad con el Decreto 1074 de 2015 (que compila el Decreto 2364 de 2012), mediante mecanismos que cumplen los requisitos allí contemplados y que se reconocen como confiables y apropiados.

Prevía firma por las partes se expide en Bogotá D.C. 16 MARZO 2026

**EL BANCO**  
Representante Legal  
**LUIS FRANCISCO RIVAS DUEÑAS**  
C.C. 19.467.999  
Subgerente General de Servicios  
Corporativos

**EL CONTRATISTA**  
Representante Legal  
**LAURA JARAMILLO ECHEVERRI**  
C.C. 1.017.199.727  
Representante legal suplente

SBD/45018215  
SOLPED/ 20023597  
Publica Secop: Sí